

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 412/2023 , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	16720
2. Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 346/2023-CA , derivado de la controversia constitucional 412/2023, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública.	16811
3. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/7785/2023 y anexos de Benjamín Rubio Chávez, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	17119

Las documentales mencionadas en los números uno y dos se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número tres se enviaron por conducto de correo electrónico y se recibieron el dos de octubre del año en curso en la citada Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se les tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de seis de septiembre de este año y, al efecto, hacen del conocimiento, respectivamente, que:

Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales

“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 412/2023**

del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

'De las autoridades referidas anteriormente, en el ámbito de sus respectivas competencias se reclama la orden y/o autorización de elaborar, editar, imprimir y distribuir los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, del nivel educativo de educación básica.'

2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió a trámite la controversia constitucional 412/2023, y se tuvo como autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a las que se ordenó emplazar para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.

Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.

3. El mismo dieciocho de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:

'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 412/2023**

reglamentaria, se:

A C U E R D A:

Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos precisados en este proveído.

Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del **jueves veinticuatro de agosto al viernes seis de octubre de dos mil veintitrés**, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”

Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

“(…) me permito hacer de su conocimiento que el recurso de reclamación 346/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023, se encuentra pendiente de cierre de instrucción para efectos de enviarse a la Sala de mi adscripción para su radicación y resolución.

Lo anterior, al haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a las demás partes para que aleguen lo que a su interés convenga o representación corresponda, respecto de la interposición del recurso de reclamación de mérito, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de referencia y, al efecto, informa:

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de resolución inicial y sentencia, así como el sentido de la resolución inicial y de la sentencia o resolución que puso fin al juicio.

Por otra parte, con relación a los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo directo’ radicados en los Tribunales de Apelación y Tribunales Colegiados de Circuito respectivamente, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 13/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 346/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 412/2023

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:45Z / 17/10/2023T16:59:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 7f b5 f7 b1 12 11 51 99 8c c2 6c 75 b7 72 49 c2 00 5c 04 b2 b8 03 3f bc c7 f1 72 67 e7 51 e7 f5 7b 92 ff 94 68 e0 2c df 12 99 a2 11 b7 97 5c 2d 32 46 73 8c 02 2d 5a f7 e4 75 c0 55 ea 1c a5 4b 98 2d e1 b8 3f e3 46 28 dc d2 8d 0c bc 1b c2 d4 28 b7 ae 53 e5 c7 93 0a a5 f6 88 f7 1f 03 d9 65 db 70 f6 37 97 08 33 47 01 74 98 7b a1 51 45 bb 74 cd a6 b1 69 e9 9f 9d 66 e0 fa 08 74 ba 35 e6 4b 15 fb 7c d4 9d 3d a8 3d b1 4a 54 8e 9b 5f 96 da c2 70 00 b6 9c a0 d7 eb 70 0c 0c e6 20 04 a8 a4 3a 32 60 0c 9f 53 2c 04 70 a0 9f c2 aa 47 4c d5 d9 45 0c a2 87 6e aa 8c 22 e9 17 4a 33 6f a8 df 74 6d 48 ab e9 51 56 46 50 9a 2b 15 f4 25 8c 34 a9 c5 19 93 12 b1 1c 10 da d9 60 42 a5 2a e3 69 d3 39 b9 b6 8e b5 fb bb ad 30 a1 7e 6d 4e 5d f5 e1 25 10 5f 5c ff 90 a7 2a d4 bf 45 0b dc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:45Z / 17/10/2023T16:59:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T22:59:45Z / 17/10/2023T16:59:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6333907			
	Datos estampillados	BC6AB8BE08B735894AC4077532C83BACAB81BA11817916DD9A56638A9452CA8C			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:54:30Z / 15/10/2023T07:54:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 57 7c af cd c5 18 53 66 3f 3a 2f 72 ab c8 d2 e3 1c e2 c1 8d b2 6c e1 7f b1 ed c1 b8 19 18 63 87 4c 4e 97 85 64 d3 5e 4c ea 7b ad 73 d3 e2 6f 4b 64 ac 80 28 47 37 75 83 48 09 9b 7e dd 43 39 5a 9e 73 fe 34 03 20 7f c0 5e 77 3e 0e 17 af f7 ea 59 38 c8 85 28 a3 d2 15 88 12 21 b5 c6 4e cb 86 f3 5a 6f 2b de 18 68 1c 84 81 d1 99 7a fc ee 0b ca 62 80 c5 36 de 27 84 c7 dd ab 67 aa 1e 7a d0 2b c2 93 25 01 25 2d 5b 2c 0b a0 92 a2 ca 24 11 ac 92 82 59 cc f6 09 99 10 69 ec bf b6 96 30 41 72 5b c9 04 54 60 f2 bb 08 3a 93 2d 71 e3 9b e7 02 ef d1 b7 44 ad 74 8a 0e 6d 67 54 12 29 c5 d1 d3 66 7b b8 f3 3d e4 81 78 23 14 31 ef 6f 9e f0 ca d2 f2 ec 96 30 b1 5f 95 e1 3a bd 08 1c b6 a6 d1 48 bf 58 a1 c1 95 69 dc d6 c9 ca 5a bd c6 99 b2 bd ed cd b9 5d 6a 7c 3f 19 cb 07 70 d2 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:54:30Z / 15/10/2023T07:54:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2023T13:54:30Z / 15/10/2023T07:54:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6324277			
	Datos estampillados	3235E5EDC42643ABD5B84C709958C587C03AFB05B78B943F4D1E5198DC247735			